Primero.—Se autoriza a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, S. A.», con domicilio en calle Dieciocho de Julio, 45, Moncada (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 (P. E. 55.09.11.1) y de algodón (45 por 100) y poliéster (55 por 100) (P. E. 56.07.04.1), en ambos casos crudos, labrados al telar, y la exportación de tejido de pana de algodón (posición estadística 58.04.41) y de algodón (45 por 100) y poliéster (55 por 100) (P. E. 58.04.11).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos de para mencionados exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal otros 100 kilogramos de tejido, labrado al

admisión temporal otros 100 kilogramos de tejido, labrado al telar, de las mismas naturalezas características y gramaje.

El porcentaje de mermas (2,91 por 100) se considera incluido en la cantidad a importar. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de las características y gramaje del tejido de algodón, o algodón y poliéster, realmente contenido, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación. ficación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías aco-

tes en cuanto a las entradas y salidas de las inercancias acogidas a este régimen.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar
serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones
comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo
relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la
Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones e los demás países

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación deberá indicarse en la correspondiente casilla que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

bación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Octavó.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. cidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

to de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

25047

ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se acoge la firma «Azulejos y Pavimentos, S. A., a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto proto-tipo 1676/1968, de 30 de junio, modificado por De-creto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos y Pavimentos, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarios. tarias

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Azulejos y Pavimentos, S. A.», con domicilio en Camino Prats, sin número, Alcora (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos (posición estadistica 32.08.19), minio de plomo (P. E. 28.27.00), ácido bórico (P. E. 28.12.00), borax anhidro (28.46.02), óxido de cinc (P. E. 28.19.00), colores cerámicos (32.08.01), y exportaciones de azulejos (P. E. 69.08.01).

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 2 de junio de 1979, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º, para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la impor-Primero -La Entidad Azulejos y Pavimentos, S

Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º, para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1876/1968 y 1547/1972 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25048

ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «O. Mustad y Cía., S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «O. Mustad y Cía., S. R. C.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y ampliaciones posteriores.

Oficial del Estado» del 261 y ampliaciones posteriores; Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 26 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «O. Mustad y Cía., S. R. C.», por Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de alambrón y la exportación de clavos y tornillos, y ampliaciones posteriores y ampliaciones posteriores

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área

aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

25049

ORDEN de 4 de octubre de 1879 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo rara la importación de hilado del rayón alta tenacidad y la exportación de torzal de rayón, tratado con solución, adhesiva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de torzal de rayón, 1.650 «deniers»,

tratado con solución adhesiva, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Productos Pirelli. Sociedad Anónima», con domicilio en avenida José Antonio, 612. Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la